

(Cruz) /¹

En la ciudad de Toledo a diez y ocho días del mes / de diciembre de mill y seiscientos e siete / anos, en presencia de mí el escribano público e testigos de yu-/so escritos, pareció presente Dominico Greco / Teotocúpuli, pintor, vecino desta ciudad, / y dixo que por quanto [*tachado*: los] el ayuntamiento / desta ciudad encargó Alejandro Semino, / pintor, la obra del rretablo que mandó acer / para la capilla que fundó Ysabel de Oballe, / ques en la parroquia de San Bicente, cuyo patrón / es el dicho ayuntamiento, y el dicho Alejandro / se obligó acer el dicho rretablo y adorno de la capilla / en la forma y con las condiciones y por el precio / que se declara en una escritura que otorgó / ante mí el presente escribano ques del tenor siguiente: /

Aquí la escritura. /

Y es así que el dicho Alejandro Semino murió / sin aber fecho el dicho rretablo ni cunplido / con la dicha escritura. Y visto por el dicho ayun-/tamiento, para que tubiese effeto, trató / dencargar la dicha obra al dicho Dominico Greco. / Y para ello nombró por comisarios que lo / tratasen con él a los senores dottor Gregorio / de Angulo, rregidor, y Joan Langayo, jurado, / los quales se juntaron en presencia del / senor licenciado Sánchez de León, alcalde / mayor desta ciudad, con el dicho Dominico Greco. Y, / aviendo tratado con él dencargarle la dicha obra, / se convinieron y concertaron de que / sencargase della por ell precio y en la forma / que el dicho Alesandre lestaba encargada, y que / demás de aquello hicese, para mayor adorno / y uttilidad de la dicha obra y cunplir con el arte, / otras cossas que se declararon en / el acuerdo que se tomó en la dicha comisión. / [*Fol. 1 vuelto*] Conforme a lo qual se hico nueva traça como / todo pareçe más largamente por el acuerdo y / memorial de lo que se mandió ques del thenor siguiente:

Aquí el acuerdo. /

¹ En la parte superior izquierda hay una anotación manuscrita con el siguiente texto: “Dominico Greco”.

El qual dicho acuerdo pasó por ciudad se executase, y se cometi6 a los dichos señores comisarios / para que lo efetuasen. En cumplimiento de lo qual / los dichos señores < doctor Gregorio de Angulo y Juan Langayo >², comisarios en nombre de la dicha ciudad, / dixer6n que encargan al dicho Dominico Greco / la dicha obra del dicho retablo para que le / aga en la forma suso dicha. Y el dicho Dominico / Greco dixo que lo aceptava y acept6 y se oblig6 de hazer / y poner el dicho retablo de la misma forma y manera que / quel dicho Alejandro Semino estava obligado por la scriptura que / de suso ba yncorporada, y a~nadiendo lo dem6s que se / contiene en el dicho acuerdo que ans6 mismo ba yncorporado. / [*tachado*: Todo lo qual ar6] Dem6s de lo qual ar6 las de-/mas6as contenidas en el acuerdo de la comisi6n de suso / yncorporado. Y todo lo que fuere de obra de pinzel / lo ar6 el dicho Dominico por su propia mano y no por otra. / Todo lo qual ar6 y se oblig6 de hazer y dar echo y aca-/bado en toda perfecci6n dentro de ocho meses primeros siguientes. / Esto por el mesmo prescio de los ochozientos escudos en quel dicho / Alejandro Semino estava obligado. A cuenta de los quales, / el dicho Dominico Greco toma por su cuenta y riesgo los quatrozientos / escudos que el dicho Alejandro Semino tiene rezibidos. / Los quales a de cobrar del y sus fiadores por su cuenta y / riesgo como dicho es, y la resta se le a de pagar la mitad de la dicha / resta de mediada la obra, y la otra mitad quando est6 acabada. Y es con-/diçi6n que acabada la dicha obra, se a de tasar por dos personas, puestas por / cada parte la suya, y en caso que no se conformen, la justizia a de nombrar terçero. / Y si la tasazi6n montare m6s de los dichos mill y dozientos escudos no se le a / de pagar la demas6a, y si montare menos la dicha tasazi6n, lo que ans6 / montare menos se le a de baxar de los dichos mill y dozientos escudos / y tanto menos se le a de pagar. Y ansimismo se oblig6 de dar fianças a-/ [*Fol. 2 recto*] bonadas para el cumplimiento de todo lo susodicho, y si dentro de los dichos ocho / meses no hubiere acabado la dicha obra con toda perfecci6n, la çidad le a de poder / compeler con prisi6n a 6l y a sus fiadores a que lo cumplan, o buscar perso-/nas que agan la dicha

² Las palabras recogidas entre par6ntesis triangulares est6n escritas en el texto sobre la l6nea.

obra por qualquier preçio. Y el dicho Dominico Greco a de ser obligado / y se obliga a pagar lo que más costare y a bolber el dinero que tubiere rrezibido, por / lo qual él y sus fiadores puedan ser executados como por deuda líquida y con / trato guarentixio que trahe aparejada execución, y sea en escoxençia de la çiudad elexir / el buscar quien aga la dicha obra o conpeler al dicho Dominico Greco que la acave. / Y en esta forma se obligó de hazer el dicho rretablo y pintura y cunplir todo lo / demás de suso contenido y para [e]llo obligó su persona e bienes, abidos e / por haber. E los dichos señores doctor Gregorio de Angulo y Joan Langayo, en nombre / de la dicha çiudad y como tales sus comisarios, azeptaron esta escriptura y obli- / garon a los bienes de la memoria de la dicha Ysabel Doballe / a que pagarán al dicho Dominico Greco los quatrocientos / escudos que ansí se le rrestan debiendo a los plazos de / suso declarados, y para ello oblagaron los bienes de la dicha / memoria. Y anbas partes dieron poder cunplido a las jus-/tiçias de Su Magestad, de qualesquier partes que sean, / para que por todo rrigor de derecho les conpelan a lo cum-/plir e pagar con costas como si fuera senten- / zia difinitiva de juez conpetente, pa-/ssada en cosa juzgada, rrenunziaron / qualesquier leyes, fueros e derechos, plazos e / traslados y otras cosas que sean en su favor y la / jeneral y derechos de ella. Y lo otorgaron y firmaron / los otorgantes; e yo el scrivano mayor doy fe e conozco. Siendo / testigos Antonio García y Diego Díes, vecinos de Toledo, / y Lorenzo Peres, vecino della. Y lo firmaron los / dichos señores comisarios y el dicho Dominico Greco. /

Doctor Gregorio de Angulo (*rúbrica*). Juan Langayo (*rúbrica*).
Dominico Theotocopuli (*rúbrica*) /